



Bruselas, 15 de junio de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0070 (COD)**

**9383/18
ADD 1**

**SOC 398
EMPL 248
COMPET 367
MI 396
JUSTCIV 149
CODEC 867**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaración de la Comisión

El artículo 3, apartado 7, de la Directiva 96/71/CE, modificada por la Directiva adoptada hoy, establece que los complementos específicos por desplazamiento forman parte de la remuneración, en la medida en que no se abonen como reembolso de los gastos efectivamente realizados originados por el desplazamiento, tales como gastos de viaje, alojamiento o manutención. Asimismo, establece que «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra h), el empresario reembolsará a los trabajadores desplazados estos gastos de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales aplicables a la relación laboral».

La Comisión entiende que «la legislación o las prácticas nacionales aplicables a la relación laboral» son, en principio, la legislación o las prácticas nacionales del Estado miembro de origen, salvo decisión en contrario con arreglo a las normas de la Unión sobre Derecho internacional privado. A la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-396/13 (apartado 59), el reembolso cubre también el caso en que el empresario sufra los gastos de los trabajadores sin que estos hayan tenido que pagarlos de antemano para después solicitar su reembolso.

La Comisión observa que la Directiva adoptada hoy prevé que, a causa de la gran movilidad que caracteriza al trabajo en el sector del transporte internacional por carretera, las normas revisadas sobre desplazamiento se aplicarán a este sector a partir de la fecha de aplicación del acto legislativo que modifique la Directiva 2006/22/CE en lo relativo a los requisitos de control del cumplimiento y que establezca normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para conductores desplazados en el sector del transporte por carretera.

La Comisión pide al Parlamento Europeo y al Consejo que adopten dicho acto sin demora, a fin de adaptar la normativa a las necesidades específicas de los trabajadores desplazados del sector, garantizando al mismo tiempo el correcto funcionamiento del mercado interior del transporte por carretera.

Hasta la fecha de aplicación del acto legislativo sectorial específico, la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE permanecerán en vigor para el sector del transporte en carretera. Dichos actos legislativos no son de aplicación a las operaciones de transporte por carretera que no constituyan desplazamiento.

La Comisión seguirá supervisando estrechamente la correcta aplicación de las normas actuales en particular en el sector del transporte por carretera e intervendrá cuando proceda.

Declaración de Croacia, Letonia y Lituania

Croacia, Letonia y Lituania apoyan el objetivo de mejorar la situación de los trabajadores desplazados. Sin embargo, a pesar de las mejoras que se han incluido en la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios*, consideramos que el texto no ha logrado el equilibrio adecuado entre la protección de los trabajadores y la libre prestación de servicios.

A las preocupaciones recogidas en la declaración aneja al *acta de la sesión n.º 3569 del Consejo de la Unión Europea (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)*, celebrada en Luxemburgo el 23 de octubre de 2017, sobre el concepto de «remuneración», las repercusiones en la competitividad y las posibles consecuencias adversas de la presente propuesta, se añade el hecho de que, en nuestra opinión, el texto transaccional con el Parlamento Europeo contiene varias disposiciones que rebasan el ámbito de aplicación de la Directiva y provocan inseguridad jurídica y que, por lo tanto, podrían dar lugar a una restricción de la libertad de prestar servicios transfronterizos en la Unión Europea.

Además, consideramos que el período de transposición de dos años sin un período transitorio adecuado no reconoce las consecuencias prácticas de la adaptación a un conjunto de normas sustancialmente nuevo, especialmente para las pymes.

Declaración de la República Checa, Eslovaquia y Portugal

El Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores reconoció, en la orientación general alcanzada en octubre de 2017, que era necesario ofrecer a las empresas, especialmente a las pymes, tiempo suficiente para que se adaptaran a las nuevas normas sobre trabajadores desplazados, en particular al concepto recientemente introducido de «remuneración», y acordó cuatro años de aplicabilidad diferida para la Directiva revisada. La Comisión Europea también lo aceptó.

Teniendo en cuenta las concesiones hechas por los legisladores durante el proceso de negociación, el acuerdo transaccional definitivo alcanzado en los diálogos tripartitos dio lugar, lamentablemente, a una reducción significativa del período de aplicabilidad diferida a tan solo dos años, igualándolo al período de transposición de la Directiva.

A este respecto, la República Checa, Eslovaquia y Portugal piden a los Estados miembros y a la Comisión Europea que tengan debidamente en cuenta estas circunstancias (así como la complejidad de las cuestiones que pretende introducir esta revisión) al evaluar si las nuevas normas sobre el desplazamiento de trabajadores se observan y se cumplen, y qué sanciones son proporcionadas, sobre todo durante el período inicial tras la entrada en vigor en 2020 de la Directiva revisada.

Declaración de Hungría y Polonia

Estamos comprometidos con la protección de los trabajadores, la lucha contra el fraude y los abusos, y con la protección de la integridad del mercado interior. Consideramos que la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (en lo sucesivo, «Directiva 96/71/CE») alcanzó un delicado equilibrio entre la protección de los trabajadores y la libre prestación de servicios. Lamentamos que se propusiera la modificación de dicha Directiva antes de que se pudieran apreciar los resultados de la aplicación de la Directiva (2014/67/UE¹) relativa a la garantía de cumplimiento.

Consideramos que la modificación de la Directiva 96/71/CE restringirá la libre prestación de servicios de forma injustificada y desproporcionada. En lugar de ser un instrumento para proteger a los trabajadores, probablemente será una herramienta para adoptar medidas proteccionistas. Con toda probabilidad, privará a la figura jurídica del desplazamiento de su sentido y será altamente perjudicial para la competitividad del conjunto de la Unión.

También nos preocupa la inseguridad jurídica de numerosas disposiciones. En particular, las pequeñas y medianas empresas (pymes) se verán afectadas negativamente por la inseguridad jurídica y el aumento de la carga administrativa. El período transitorio de dos años no ofrece tiempo suficiente, especialmente a las pymes, para adaptarse a las nuevas normas.

A nuestro juicio, la modificación de la Directiva 96/71/CE y la propuesta independiente por la que se establecen normas especiales sobre el desplazamiento en el sector del transporte por carretera (*lex specialis*) deberían haberse tratado como un paquete. Las negociaciones sobre la *lex specialis* aún están en curso; por lo tanto, la modificación de la Directiva 96/71/CE no puede considerarse por definición un texto equilibrado. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea está facultado para interpretar el Derecho de la Unión, sin embargo, consideramos que la aplicación de las normas sobre el desplazamiento vigentes en el sector del transporte por carretera es cuestionable. Entendemos que esta interpretación jurídica no se verá afectada por la modificación de la Directiva 96/71/CE.

¹ Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior